

16

AGOSTO

91.

EXCEPCION DE PAGO

La firma Vásquez y Vásquez, en representación de LAURENTINO CORTIZO Y ESTHER COHEN DE CORTIZO, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que el BANCO NACIONAL DE PANAMA le sigue.

CONTESTACION DE LA EXCEPCION.

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-

Por este medio acudimos a ese augusto Tribunal con el objeto de contestar el traslado que se nos ha conferido de la presente excepción de pago, enunciada en los márgenes superiores del presente escrito.

I. Los hechos en que se fundamenta la acción los contestamos de la siguiente manera:

PRIMERO: Este hecho no nos consta, toda vez que el documento que aparece a fs. 2, es fotocopia simple, pero dado que fue aceptado por el abogado de la institución, lo tenemos como tal.

SEGUNDO: Este hecho tampoco nos consta; ya que el memorandum en referencia a fs. 3 es fotocopia simple, pero al ser aceptado por la institución cuyos intereses defendemos, lo aceptamos.

TERCERO: Este hecho lo contestamos igual al anterior. Los documentos constan a fs. 4 y 5.

CUARTO: Efectivamente, a fs. 6 reposa fotocopia simple de la certificación realizada por REYNA E. DE CANTON (Subgerente de la división de préstamos centralizados) y a fs. 7 el Memorandum (fotocopia simple) de 23 de febrero de 1989, por el cual el Sr. Ignacio Plata solicita levantar las medidas cautelares. El resto no consta en este expediente; por tanto, lo negamos.

QUINTO: El primer documento en referencia (Carta de 9/2/89,